



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.007-4

1700-45

AUTO N° 462

FECHA: SANTA MARTA, ABRIL 26 DE 2013

Que en oficio Diciembre 27 de 2012, recibido el mismo día, por el radicado No. 7750, la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, representada por el señor CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE, solicita se le otorgue permiso de concesión de agua superficial a favor del predio Santa Elena, ubicado en la Vereda o Corregimiento Santa Elena en el Municipio de Santa Marta.

De igual forma se adjuntaron por parte del solicitante los siguientes documentos: Formulario Único Nacional con su respectivo anexo, de igual forma aportó el Formulario de Liquidación por Concepto de Evaluación, Copia del Certificado de Tradición emitido por la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Santa Marta, Cámara de Comercio de Bogotá Certificado de existencia y representación legal, Planos de la obra donde se realiza la captación.

Que en oficio de fecha 10 de enero de 2013, se le comunicó al señor CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE, que debía cancelar la Solicitud de Liquidación de Evaluación para la Concesión de Aguas.

Que en oficio de fecha 21 de enero de 2013, recibido el mismo día, la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, aportó la confirmación del pago de la liquidación de evaluación para la concesión de agua solicitada.

Que en oficio de fecha 30 enero de 2013 radicado bajo el No. 0117, la Constructora Bolivar S.A, solicita que se le permita cambiar la fuente de la solicitud de captación de agua de la Quebrada Japón a la Quebrada Tigresa.

Que se acepta el cambio de fuente de captación antes de iniciar el trámite, y se le solicita a la Constructora Bolivar S, A, que adjunte nuevos formularios exigidos para continuar el trámite. Que en oficio de fecha 19 de abril 2013, los solicitantes presentan los respectivos formularios corregidos con la nueva fuente de la cual pretenden captar el recurso hídrico.

Que se admitirá la solicitud presentada y será remitida a la Coordinación del Ecosistema Sierra Nevada para su revisión y concepto.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala: *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”*

Que se dará aplicación a los artículos 57, 58 y concordante del Decreto 1541 de 1978, para establecer la viabilidad de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto 1541 de 1978, toda persona que tenga derecho o interés legítimo puede oponerse a que se otorgue la concesión lo cual podrá hacerse valer antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta.

Que en consecuencia, la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la petición de la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. Nit. 860513493-1 solicitada por el Representante Legal CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE, en virtud de la solicitud de concesión de aguas superficial, a beneficio del predio denominado Santa Elena, sin que la admisión implique autorización alguna.

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual deberá efectuarse una visita de inspección al área de interés el día cinco (5) de Junio a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.) por parte del Funcionario Henry Gómez adscrito al Ecosistema Sierra Nevada con el fin que evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario al lugar de inspección ocular.

CUARTO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo anterior, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía de Santa Marta y/o en la inspección de policía del mismo Municipio, respectivamente y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978;

Un aviso en un diario de amplia circulación regional por una sola vez en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978.

Radiar en una emisora de amplia escucha en el Municipio de Santa Marta.

QUINTO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 4125

SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE y/o a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

SEPTIMO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

OCTAVO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA TAMARIZ URZOLA
Subdirectora de Gestión Ambiental

Elaboro Andrés M.
Expediente 4125

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 21 MAY 2013 días del mes de MAYO del año dos mil trece (2013) se notifica personalmente al señor(a) ALBERTO TELLO DURAN quien exhibió la C.C. No. 19.411.115 expedida en Bocota en su condición de Director el contenido del Auto No. 462 de Abril 26 de 2013. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADOR



C.C. 12.502.480

EL NOTIFICADO



C.C.

19141111501

